



INFCO
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 3 y 9, Correo 201-0700, Apdo. 10100-1000

Teléfono: 2224-2004. Fax: 2227-4101. E-mail: supervision@infoco.cr



ESTATUTO SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

15 de marzo del 2005
MGS-351-117-2005

Licenciada:

Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

Estimada señora:

Por este medio le remito la respuesta a la consulta de COOPEANDE N°1 R.L, planteada por la Presidenta del Comité de Vigilancia, señora Iveth María Acosta Gómez, recibida en este Macroproceso por medio del fax el pasado 25 de febrero. Se nos pregunta respecto del momento en que puede entrar a aplicarse un nuevo Estatuto Social, dado que el anterior fue objeto de una reforma total.

Respecto de esta tema, el criterio legal de este Instituto ha sido el indicado en el A.L 87-99 del 19 de marzo de 1999, que al efecto expresó:

“ Toda reforma al Estatuto Social debe aplicarse a partir del momento en que se encuentre debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo (con excepción de reformas a estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito que deben ser aprobadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras SUGEF). Lo anterior obedece a que, hasta en ese momento, existe certeza en cuanto a que la reforma reúne todos los requisitos de legalidad y forma exigidos para ser incorporada válidamente al Estatuto Social. Por imperativo legal, toda reforma surte efectos hacia el futuro y, en consecuencia, no podrá tener efectos retroactivos. ”

Dicho criterio fue expresado también en los Oficios A.L 55-99, A.L 270-95, A.L 118-2000 y A.L 095-2000.

Tratándose de cooperativas de ahorro y crédito debe recordarse lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 7391, Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas:

ARTÍCULO 10.- *Los estatutos de estas cooperativas y sus modificaciones deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia General (*), antes de su entrada en vigencia, con el propósito de determinar si satisfacen los requisitos legales. La Superintendencia General (*) deberá aprobar o improbar estas modificaciones, dentro del mes siguiente a su recibo.*

(*Así modificado el nombre del ente contralor bancario por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No. 7558 del 3 de noviembre de 1995).

Por lo expuesto, debe recomendarse que hasta tanto no se haya pronunciado la SUGEF o en su defecto haya operado el silencio administrativo de conformidad con los plazos de Ley, no debería aplicarse el nuevo Estatuto Social por parte de la Cooperativa.



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

En cuanto a la aprobación del Reglamento de elección de delegadas y delegados, debemos expresar que en otras cooperativas, por tratarse de una materia que va a incidir directamente en la constitución y desarrollo de la propia Asamblea, dicho Reglamento ha sido de conocimiento y aprobación por parte de la misma, criterio que comparte esta Asesoría.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración/ MTSS/ SUGEF